

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 02/18

ACUERDO MARCO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 18/05, 01/10, 22/15 y 35/17 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) tiene por objeto promover la convergencia estructural, desarrollar la competitividad, promover la cohesión social, en particular de las economías menores y regiones menos desarrolladas, y apoyar el funcionamiento de la estructura institucional y el fortalecimiento del proceso de integración.

Que el Artículo 6 de la Decisión CMC N° 22/15 establece que, con vistas a aumentar la efectividad del FOCEM en la promoción de la convergencia estructural de la región, los Estados Partes se comprometieron a buscar mecanismos de fortalecimiento de la gestión institucional del FOCEM y de complementación con los demás instrumentos regionales de financiamiento para el desarrollo.

Que resulta importante promover esa complementariedad para desarrollar conjuntamente programas y proyectos, a través de asistencia técnica, administración fiduciaria y complementación financiera, en el marco de sus respectivas funciones, objetivos y competencias.

Que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) es una institución financiera de reconocida trayectoria que apoya el desarrollo y la integración regional de sus países miembros.

Que es importante profundizar los vínculos entre el MERCOSUR y el FONPLATA.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la firma del “Acuerdo Marco entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Adecuar el Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión. El proyecto de reglamento deberá ser presentado a consideración del Grupo Mercado Común durante el segundo semestre del 2018.

Art. 3 - Prorrogar el actual mandato del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* creado por el Artículo 6 de la Decisión CMC N° 22/15, hasta la LIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LII CMC - Asunción, 17/VI/18.

ANEXO

ACUERDO MARCO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA)

Por una parte, el Mercado Común del Sur (en adelante, MERCOSUR), representado por el Consejo del Mercado Común (en adelante, CMC).

Por otra parte, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (en adelante, FONPLATA), representado por el Presidente Ejecutivo.
En adelante, "las Partes";

CONSIDERANDO:

Que el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) fue creado para promover la convergencia estructural, desarrollar la competitividad, promover la cohesión social, en particular de las economías menores y regiones menos desarrolladas, y apoyar el funcionamiento de la estructura institucional y el fortalecimiento del proceso de integración.

Que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) es una institución financiera de reconocida trayectoria que apoya el desarrollo y la integración regional de sus países miembros.

Que es importante buscar la complementariedad entre el MERCOSUR y el FONPLATA para el desarrollo de programas y proyectos, a través de asistencia técnica, administración fiduciaria y complementación financiera, en el marco de sus respectivas funciones, objetivos y competencias.

ACUERDAN:

Artículo 1

Negociar un contrato de administración fiduciaria y convenios de complementación financiera y técnica entre el MERCOSUR y el FONPLATA.

Los instrumentos mencionados en el párrafo anterior serán suscriptos después de la entrada en vigor de las modificaciones correspondientes del Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR.

Artículo 2

El contrato de administración fiduciaria deberá definir aspectos de la gestión financiera de los recursos del FOCEM que el MERCOSUR pondrá bajo administración del FONPLATA.

Artículo 3

El convenio de complementación financiera deberá definir el marco del financiamiento de estudios de pre-inversión, del financiamiento de la contrapartida local de proyectos financiados por el FOCEM y de la complementación de proyectos financiados conjuntamente por el FONPLATA y el FOCEM, con el objetivo de ampliar la escala de los proyectos.

Artículo 4

El convenio de complementación técnica deberá definir el alcance y las modalidades de cooperación y asesoramiento técnico entre las Partes.

Artículo 5

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año, renovable automáticamente por periodos anuales salvo que exista una manifestación en contrario de alguna de las Partes, con al menos sesenta (60) días de anticipación a su culminación.

Artículo 6

La terminación del presente Acuerdo Marco no afectará el desarrollo normal ni la conclusión de las actividades que se encuentren en marcha.

Artículo 7

El presente instrumento podrá ser modificado mediante acuerdo entre las Partes.

Suscripto en dos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos, en la ciudad de Asunción a los (...) días del mes de (...) de (...).